FLAGSTAFF POLICE DEPARTMENT **DATE OF ISSUE:** **EFFECTIVE DATE:**
SPECIAL ORDER **09-25-12** **09-25-12**
NUMBER: 12-030

I. Política

Esta agencia conducirá todas las actividades de imposición de inmigración en una manera consecuente con leyes federales y estatales que regulan inmigración y protegiendo los derechos civiles, privilegios y inmunidades de toda la gente. Esta política no limitara o restringirá la aplicación de leyes inmigratorias federales menos que grado lleno permitido por la ley federal, tampoco esto restringe la imposición llena de las leyes estatales.

Siempre que un ciudadano extranjero sea arrestado o detenido en los Estados Unidos, hay exigencias legales que un oficial debe seguir para asegurare que el sujeto arrestado o detenido tenga el acceso y la ayuda consular de su propio gobierno. Estas exigencias se aplican a los arrestados o detenidos que no sean ciudadanos de los Estados Unidos, incluso extranjeros residentes permanentes y inmigrantes ilegales. Los oficiales deberían referirse a los contactos diplomáticos y consulares, política # 432 para protocolo apropiado.

II. Objetivo

El objetivo de esta política es proporcionar pautas para la dirección de investigaciones en cuestiones relacionadas con la imposición de inmigración.

III. Definiciones

- ICE/CBP – Inmigración y imposición de aduana, o aduana y protección fronteriza.

- SOSPECHA RAZONABLE –Cuando un oficial es consciente de especifico, articulable hechos que cuando considerado con inferencias objetivas y razonables forme una base para la sospecha particularizada. La exigencia de la sospecha particularizada cerca dos elementos. Primero, la evaluación debe estar basadas sobre la totalidad de las circunstancias. Segundo, aquella evaluación debe crear una sospecha razonable que la persona particular esta ilegalmente presente en los Estados Unidos.

- ICE forma de remisión: La forma (conectada) lo que es utilizado por el oficial para documentar a extranjeros que tienen civil solo detainers, las autorizaciones administrativas, o cualquier detenido preguntaron y sospecharon de estatus inmigrante ilegal, pero liberaron. La forma será documentada en un informe de policía con el departamento de policía de Flagstaff, y convertido en nuestro departamento de archivos vía el proceso de sumisión de informe normal. Nuestro departamento de archivos expedirá esta forma al departamento de ICE.

IV. Contactos consensuales

- Las leyes estatales relacionadas con la imposición de inmigración ni amplían, ni limitan la capacidad de un oficial de acercarse a una persona y contratar a aquella persona en una conversación voluntaria. Durante aquella conversación, el oficial puede preguntarle de cualquier materia. La persona en contacto no tiene que contestar las preguntas o producir ninguna identificación, pero pueden decidir hacer tan voluntariamente. Los oficiales no tienen las autoridades para exigir que una persona "muestre sus papeles". Si durante el contacto, el oficial desarrolla la sospecha razonable que la persona va cometer, hay cometió, o esta cometiendo un delito entonces el oficial debería proceder conforme la sección V abajo.

- Los oficiales no harían preguntas de estado de inmigración durante contactos consensuales o con victimas y testigos de un delito. A fin de evitar percepciones de la tendencia vigilancia basada incluso racial copiador durante contactos consensual, los oficiales deberían ser consistente cuando pidiendo la identificación de una persona.

- En cualquier caso el color o el origen nacional de una persona no se usara en la decisión de un oficial de preguntarle de su estatus de inmigración en encuentro consensuales.

- No preguntaran el estatus de inmigración a individuos que se ponen en contacto con el departamento de policía para hacer quejas ciudadanas ante un oficial.

V. Las personas legítimamente paradas o detenidas

A. Si, durante el curso de una parada legal o la detención de una persona, un oficial subsiguientemente desarrolla la sospecha razonable para creer que el detenido es un extranjero y esta ilegalmente presente los Estados Unidos, el oficial debe hacer una tentativa razonable de determinar el estado de inmigración del detenido con el departamento de ICE/CBP. Hay dos excepciones a esta exigencia:

1. Cuando no es practicable

   En la determinación si es practicable, los oficiales deberían considerar cosas como la cantidad de trabajo, críticamente del incidente y otros deberes presentes, personal disponible en escena, posición, respaldo seguridad disponible, y la capacidad de ponerse en contacto con el departamento de ICE.

2. Cuando la determinación puede dificultar o obstruir una investigación

El oficial debería considerar cuando o si hay que investigar el estado de inmigración en luz de la necesidad de sospechoso, victima y cooperación de testigo en una investigación (esta cooperación no necesariamente es limitada con la investigación papa la cual usted ha detenido a la persona). Por ejemplo, las investigaciones complejas de blanqueo de dinero, trafico humano y trafico de drogas ilegales pueden requerir la cooperación significativa de aquellos implicados.

B. En el establecimiento si hay sospecha razonable para creer a una persona es un extranjero y ilegalmente presente en los Estados Unidos, un oficial no considerará la raza del detenido, el origen en coloro nacional, excepto al grado al cual el oficial puede preguntar sobre la ciudadanía de la persona.

C. Si el detenido presenta uno de los tipos siguientes de la identificación, es supuesto que el detenido esta legítimamente presente en los Estados Unidos. Ninguna investigación adicional en el estado de la persona es necesaria, a menos que haya hechos adicionales que ponen la presencia legal de la persona en duda:

1. Una licencia de chóferes de Arizona valida
2. Una licencia de Arizona valida de identificación inoperante.
3. Una tarjeta de inscripción tribal valida o otra forma de identificación tribal
4. Si la entidad requiere la prueba de la presencia legal en los Estados Unidos antes de que emisión, cualquier administración municipal o federal, estatal de los Estados Unidos valida publicara la identificación.

D. Si la sospecha razonable existe para creer a la persona esta ilegalmente presente, y si el detenido no presenta la identificación presunta o encuentra una de las excepciones que son puestas en una lista en la sección V.A arriba, el oficial hará una tentativa razonable de determinar el estado de inmigración de la persona. En la determinación si la sospecha razonable hacia la presencia ilegal existe, los oficiales deberían considerar todos los factores relevantes, incluso, entre otros:

1. Carencia de o identificación falsa (de por otra parte ser requerido según la ley)
2. Posesión de identificación extranjera
3. Vuelo y o preparación para vuelo; la contratación en maniobras evasivas, en vehículo, a pie, etc
4. Declaraciones voluntarias de la persona en cuanto a su ciudadanía o presencia legal
    - Note que si una persona es en custodia para objetivos de Miranda, el o ella no pueden ser preguntados sobre el estado de inmigración hacia el final del a lectura y la renuncia voluntaria de derechos de Miranda.
5. Registro de vehículo extranjero
6. Vigilancia contraria o actividad de vigilancia
7. En la compañía de otro ilegalmente presentan a extranjeros
8. Posición, incluso por ejemplo:

    - Se conoce que un lugar donde ilegalmente presentan a extranjeros congrega la busca del trabajo
    - Una posición conocida para contrabando humano de rutas de contrabando conocidas
9. Viajes en tandem
10. El vehículo es atestado o demuestra un paseo pesado
11. Los pasajeros en el vehículo intentan esconder o evitar el descubrimiento
12. Información previa sobre la persona
13. Inhabilidad de proporcionar su dirección residencial
14. Reclamación de no conocer a otras personas en el mismo vehículo o en la posición
15. El suministro inconsistente o información ilógica
16. Manera de vestir; por ejemplo una persona que no esta vestido o vestida para el tiempo de la posición
17. Comportamiento – por ejemplo, nerviosismo extraño o inexplicado, comportamiento errático, repuesta negativa de hacer contacto de ojo
18. Dificultad significativa para hablar el inglés

E. Cuando la sospecha razonable existe para creer a un detenido es un extranjero y el presente en los Estados Unidos ilegalmente, pero no hay ningunas violaciones criminales estatales o locales, el oficial se pondrá en contacto con ICE/CBP, a menos que la identificación presunta sea presentada o una de las excepciones en V. (A) de esta orden se aplica.

1. El oficial se pondrá en contacto con el Centro de Apoyo de Aplicación de ICE en 1-802-872-0620 para informar al Centro que el oficial hace detener a una persona y tiene que tener el nombre de la persona, la fechad e nacimiento y el numero ajeno (si disponible) facturo la base de datos de ICE.

2. Si ICE/CBP informa al oficial que hay cargos criminales federales contra el detenido, el oficial determinará si ICE/CBP responderá para tomar a la persona en custodia o si el oficial debería detener al detenido y transportarlos a la Cárcel del Condado Coconino.

3. Si ICE/CBP informa al oficial que el detenido sólo tiene cargos civiles federales, entonces el oficial preguntará si ICE/CBP respondería. El oficial pueden o ampliar l aparada legal inicial basada sobre cargos civiles federales. Cuando la investigación relacionada con la parada legal inicial ha sido completada, el detenido debe ser liberado a menos que el oficial haya desarrollado la sospecha razonable o la causa probable acerca de otra actividad criminal. Sin el consentimiento de la persona, los oficiales no transportaran a la persona basada únicamente sobre la violación civil federal.

4. Si ICE/CBP es incapaz de indicar si el cargo federal contra el detenido es civil o criminal, entonces el oficial tratará el cargo como civil de acuerdo con el párrafo (3) encima.

5. Si ICE/CBP no contesta o si ellos son incapaces de verificar inmediatamente que el detenido esta ilegalmente presente, debería pedirse que ICE/CBP se pongo en contacto de nuevo con el oficial si y cuando cualquier información esta disponible. El oficial puede ponerse entonces a tratar al detenido cuando el oficial por otra parte conforme a nuestros procedimientos existentes. El oficial no ampliará la detención únicamente para esperar ICE/CBP a responder. Si el oficial obtuviera la información relevante durante l aparada legal, el oficial llenera una forma de remisión de ICE. La forma de remisión será presentada a nuestro departamento de archivos con los documentos de acompañamiento (citas, advertencias, etc). El informe remisión será presentado al ICE por nuestro departamento de archivos.

6. El Departamento del Estado no considera necesario de hacer la notificación consular en casos donde la detención de un ciudadano extranjero es durante un período corto del tiempo. Una parada de trafico rutinaria o la investigación de accidente generalmente no detendrán el ciudadano durante más que un breve tiempo, entonces la notificación no es necesaria.

VI. Detenciones

A. Se requiere que oficiales verifiquen el estado de inmigración de todo los arrestados a menos que pueda ser verificado por una de las formas de la identificación presunta como perfilado encima.

B. Cuando un oficial detiene a una persona por un delito de menor cuantía y considera si hay que citar y liberar a la persona, el oficial se pondrá en contacto con el Centro de Apoyo de Aplicación de ICE en 1-802-872-0620 para informar al Centro que el oficial tiene arrestado a una persona y tiene que tener el nombre de la persona, la fechad e nacimiento y el numero ajeno (si disponible) facturo la base de datos de ICE.

    1. Si ICE/CBP no contesta o si ICE/CBP es incapaz de verificar que el arrestado ilegalmente presente, entonces el oficial se pondrá a manejar el arrestado según la política de agencia, que puede causar la emisión de una cita o remisión y la liberación del arrestado.

    2. Si ICE/CBP verifica que la persona tiene cargos civiles o criminales federales, entonces el oficial puede pedir a al agencia federal transportara la persona, el oficial puede transportar a la persona a la agencia, o el oficial puede transportar a la persona a la cárcel para reservar en cargos estatales. Los oficiales no transportarán a personas a la cárcel en cargos civiles federales solos.

    3. Si la verificación es hecha por la agencia, el hecho que la verificación fue hecha y por quien será documentado en un informe departamental.

C. Cuando un oficial detiene a una persona y va a reservar a la persona en la cárcel, es necesario para el oficial para ponerse en contacto con ICE/CBP para verificar que el arrestado esta ilegalmente presente (a menos que la identificación presunta sea presentada). El hecho que la verificación fue hecha y por quien será documentado en un informe departamental. Si ICE/CBP no contesta o si ICE/CBP es incapaz de verificar que el arrestado ilegalmente presente, entonces el oficial se pondrá a completar la forma de remisión de ICE.

Como requerido según la ley de Arizona, preguntaran a todas las personas que deben ser reservadas en la cárcel sobres u país de ciudadanía, con las repuestas documentada sen el informe departamental:

1. Cual es su país de la ciudadanía?
2. Donde fue nacido usted?

A. Si la repuesta es además de los Estados Unidos, los oficiales preguntaran a la persona detenida si ellos tienen la doble ciudadanía. Además, las preguntas siguientes deberían ser hechas, pero solo después de que las advertencias de Miranda (si un menor, use advertencias de Miranda apropiadas) y una renuncia voluntaria obtenida.

1. Esta usted en los Estados Unidos legalmente?
2. Tiene usted algún documento de registro o la prueba de la presencia legal?

F. En situaciones donde en cuidando extranjero es detenido, pero citado y libero un tiempo corto mas tarde, es necesario notificar su consulado. Si sin embargo, el ciudadano extranjero esta siendo detenido durante un tiempo significativo (si ellos están detenidos), se hace necesario informar el ciudadano extranjero de se derecho de hacer notificar su consulado de su detención o si esta arrestado. La reserva de un ciudadano extranjero en la cárcel o deteniéndolos durante varias horas mientras interrogatorio requerirá que el oficial hiciera la amonestación y cualquier notificación solicitada. **Esta solicita la detención de cualquier ciudadano extranjero, si ellos están en este país legalmente o no.**

VII. Detención y orden de retiro (DRO) asimientos (por lo general un golpe de NCIC)

A. La oficina de retiro y detención es una unidad de ICE que tienen la responsabilidad de detener y transportar a personas indocumentadas detenidas por ICE, CBP y la aplicación de la ley local.

B. Cuando una persona ha sido identificada como estando en los Estados Unidos ilegalmente, el ICE publicara un asimiento de DRO, que puede ser para violaciones criminales o civiles.

1. Este asimiento será similar a una notificación de un orden de arresto cuando la información de una persona es dirigida por NCIC.

C. Si un oficia lo el mensaje reciben una notificación DRO del ICE, lo siguiente será hecho:

1. Llame el numero de teléfono en la notificación DRO para determinar si el asimiento de DRO es criminal o civil.

2. Detenga el transporte para ordenes criminales, de ser solicitadas hacer así por el ICE.

3. Complete un informe departamental que contiene toda la información relevante.

D. Sin el consentimiento de la persona, los oficiales no transportaran para violaciones civiles o seguirán deteniendo si la única violación es un asimiento de DRO civil.

E. Los procedimientos de notificación consulares serán seguidos si una detención y el transporte son hechos.

VIII. Archivo de infractor de inmigración de ICE de NCIC.

A. El ICE lleva registros de extranjeros que han sido condenados de un delito de crimen en los Estados Unidos y han sido desde entonces deportados a su país de la ciudadanía. Esta registro es conocido como el Archivo de Criminal Deportado que es localizado en el Archivo de Infractor de Inmigración NCIC.

B. Los Archivos de Infractor de Inmigración contienen las categorías siguientes:

1. La categoría de Fugitivo del ICE, que contiene los archivos para individuos con una autorización administrativa excepcional del retiro de los Estados Unidos que han permanecido ilegalmente en los Estado Unidos.

2. El Sistema de Registro de Entrada / Salida de Seguridad Nacional de ICE (NSEERS) categoría, que contiene los archivos para individuos que el Departamento de la Seguridad de Patria (DHS) y ICE ha determinado ha violado exigencias de registro para la entrada en los Estados Unidos.

3. ICE entra esta información en el Archivo de Infractor de Inmigración NCIC.

4. Los oficiales no tomaran la acción imposición en Autorizaciones Administrativas o golpes de NSEERS, cuando estos son civiles o no asuntos federales criminales.

5. Los resultados de pregunta de NCIC aconsejaran si la información mostrada es un golpe de Autorización Administrativo o un golpe de archivo de Criminal Deportado.

C. Si un oficial dirige a una persona que es el sujeto de una Notificación de Archivo de Criminal Deportada, y no hay ningunos cargos locales, las medidas siguientes serán tomadas:

1. Verifique por descripciones físicas (cicatrices, señales, tatuajes, etc), admisión, u otra información disponible, que l apersona en la notificación es la misma persona.

2. Póngase en contacto con el Centro de Servicio de Aplicación de la Ley de ICE en el estado de Vermont por el distribuidor de comunicaciones o llame directamente al 1-802-872-6020.

3. Cuando el golpe ha sido confirmado, los oficiales identificarán positivamente el sujeto por LiveScan, o tomarán las impresiones digitales del individuo y mandarán por fax las huellas digitales al ICE en el fax 602-379-4502.

4. Después de que el sujeto ha sido positivamente identificado, el personal de Detención del Sheriff del Condado de Coconino hará los arreglos para recoge y la disposición del sujeto.

D. Los oficiales completaran un informe de departamental “golpe de Inmigración de NCIC titulado” con la información siguiente:

1. El nombre del sujeto y información personal.

2. Tiempo, lugar y razón de ponerse en contacto con el sujeto.

3. El nombre y el numero de insignia del agente de ICE que tomo la custodiad el sujeto (si aplicable).

F. Si hay cargos locales junto con la notificación de Criminal Deportada, no hay ninguna necesidad de ponerse en contacto con el ICE. Siga procedimientos de reserva normales.

IX. Documentación

Recuerdan a oficiales de su responsabilidad al fondo el documentar todos los hechos y circunstancias en un DC1, DC2, F.I, o Forma de Remisión de ICE (cualquiera es aplicable) apoyar sus decisiones en la aplicación de esta estatua. Ellos incluirán respuestas de copia impresa del mensaje con todos los informes.

X. Responsabilidades de mensaje

A. El centro de mensaje conducirá toda la verificación de ICE para todas las detenciones hechas por miembros del Departamento de Policía de Flagstaff a menos que el sospechoso sea reservado.

B. Cuando el mensaje completa la pregunta NLETS para verificar si una persona es un extranjero y ilegalmente presente los Estados Unidos, la pregunta incluir ala información siguiente:

1. Hay allí cualquier registro que la persona ha completado alguna vez un documento de registro ajeno.

2. Si la persona tiene alguna otra autorización del gobierno federal para permanecer en los Estados Unidos.

3. La violación es criminal o civil?

C. Todas las peticiones de NLETS y las vueltas serán colocadas en una caja expresamente etiquetad apara este fin y estar a disposición para el acceso por los oficiales de policía. Estos documentos serán incluidos con los informes del oficial.

XI. Responsabilidades del departamento de archivos

A. Los archivos recibirían la forma de remisión de ICE vía la sumisión de informe normal tratan y será tratado como un informe de DC2. El oficinista de archivos será responsable para escáner una copia de la Forma de Remisión de ICE y atarlo al incidente. Una copia de la forma será expedida al departamento de ICE.